Jesus Maria y Joseph

155

numº 8. Leg Cap

La ciud. de ciud. Real de oja 4. de feb.o de
1479. Gano en el consejo de Capilla de xo
121
vission para que no entren ganados en las
Viñas a comer la oja ni yerva en ningun tiem-
po de todos los meses del año aunque sean de
el propio dueño de las viñas.

Nº 41

AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL * EXCMO. * ARCHIVO

77 (1426)

Don Phelipe por la gracia de Dios

Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos

Sicilias. de Jerusalem, de Navarra, de Granada

de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas,

de Sevilla, de Cerdenia, de Cordova, de Corcega,

de Murcia, de Jaen, Duque de Milan, Conde de

Flandes y de tirol &a Ruos de mrd. Corregr. de

la civd. de civd. Real &a. Lugar thenle que

&a ordinariamte Con Vos Reside en el dho ofizio y

cada Vno de Vos aquien esta mrâ Carta fue

re mostrada, Salud y gracia Sepades que

Diego de Flores en nombre de Antton Mar

tinez de la Zerda procurador Sindico de ella

dha civd. nos hizo Relacion diziendo que el

Sitio Verina de Ella con sus ganados se co

mian los termino panes, Viñas. y olivares

y otras plantas de que los Verinos pobres de

ella Recivian notorio daño y agravio y para

lo evitar nos Suplico le mandasemos dar mâ

Carta y Provision para que los ganados no entrasen en
las dhas viñas en ningun tiempo del año aunque fue
sen ensus dehesas propias dueños ó como la mitad
fuese lo qual visto por los del nro. Consexo fue a cor
dado que debiamos mandar esta nra carta para
Vos en la dha Razon y nos tuvimos lo por bien por
la qual vos mandamos que agora y de aqui adelan
te no consintais ni deis lugar que los ganados
sean dentro de la viña de esa dha ciud. ni fuera della
entren a comer la ó la de las viñas, ni pasen
las Yeseras dellas en los terminos de la dha ciud.
aunque en los dhos ganados sean de los Due
ños de las dhas viñas en ningun tiempo del
año y no fagades en deal so pena de la nuepa
mill y de cien mill maravedis para la mi cá
mara so la qual mandamos a qualquier es
crivano Vos la notifique y de ello dé testimonio
por que nos sepamos como se cumple nro
mandado Dada en Madrid a quatro dias
del mes de febrero de mill y quinientos y seten

tenta y nueve años = Antonio Episcopus =
Liz.do Juan Thomas = El Doctor Fran-
co Arevillo = Liz.do Fernando de Chaves =
Doctor Luis de Molina = El Liz.do Luis
tello Dorado. Yo Asprobal de Leon escri
vano de Camara de su Mag.d la fize escrivir
por Sumarodas con acuerdo de los del sue.or
sesso.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL * ARCHIVO *

porque los jus no delen
comer los bynos en nyn
gun tiempo del ano

Num°. 15

D on Phelippe Por la graçia de dios Rey de Castilla de leon de Aragon de las dos Sicilias de Jherm de Navarra de granada de Toledo de Valençia de galiçia de mallorcas de Sevilla de çerdeña de cordoua de corçega de murçia de Jaen duque de milan conde de flandes y de tirol &a vos el muy Reuerendo correjidor de la aldea de aldad Real o vro lugarteniente que ordinariamente ante vos Reside en el dho offiçio y a cada uno de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada salud y graçia sepades que diego de ocaes en nombre de anton martinez de lazarda Procurador Sindico de esa dha aldea nos fizo Relaçion diziendo que algunos vs della con sus ganados se entran en los terminos de vañeces vinas y olivares y otras plantas de que los vs y sobre ello a resçebido mucho notorio daño y agravio y para lo evitar nos suplicó le mandasemos dar nra carta de Provisyon para que los ganados no entrasen en las dhas vinas e como nos tuviese por bien por la qual vos mandamos a todos e cada uno de vos en vro lugar segun dho es que veades lo que vos dicho es y cada uno de vos de suso en la dha carta para nos hecha mençion y nos tovimos lo por bien por la qual vos mandamos que veades la dha carta de suso en esta nra carta incorporada y la guardedes y cumplades y executedes en todo segun y como en ella se contiene y contra el tenor y forma della no vayades ni pasedes ni consintades yr ni pasar en manera alguna agora ni en tiempo alguno ni por alguna manera so pena de la nra merçed y de diez mill mrs para la nra camara de cada uno por quien fincare de lo asi hazer y cumplir y mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de testimonio de lo en el dho dia mes y año dada en madrid a quatro dias del mes de hebrero de mill y quinientos y setenta y nueve años

El doctor de Villalobos

El doctor de Aguirre

El licenciado Fernandez de Chaues

El licenciado Gutierrez de Molina

El licenciado Gonçalez de Toledo

Don Pedro de Leon Secretario de su Mag. la fize escrivir por su Mandado Con acuerdo de los del su consejo

AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL * ARCHIVO *

Y que los ganados no entren en las dhas vinas y olivares en manera alguna so pena de la merçed y de diez mill mrs para la dha camara de cada uno por quien fincare de lo asi hazer y cumplir y mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de testimonio de lo en el dho dia mes y año dada en madrid a quatro dias del mes de hebrero de mill y quinientos y setenta y nueve años

Yo el licenciado Gutierrez de Molina la fize escrivir por su mandado con acuerdo de los del su consejo

Registrada

Chançiller

PATRIMONIO NACIONAL
ARCHIVO REAL Y GENERAL DE PALACIO